DECLARACION JURADA RESOLUCION DNCP 483/21 "POR LA CUAL SE REGULA LA APERTURA DE LAS OFERTAS CUANDO SOLO SE HUBIERE PRESENTADO UNA OFERTA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PUBLICAS CONVENCIONALES EN EL MARCO DE LA LEY 2051/03"-

REFERENCIA: LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTA LCO 001/2022 PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR (COCINANDO EN LA ESCUELAS), CONVOCADO POR LA MUNICIPALIDAD DE VILLA HAYES. ID: 407840. ----------

Teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 4 de la Resolución DNCP 483/21 que dispone:

Artículo 4º EXCEPCIÓN

Los Organismos, Entidades, Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado, Gobernaciones y Municipalidades excepcionalmente podrán realizar bajo su responsabilidad la Apertura de las Ofertas, aun cuando se hubiere presentado un solo oferente, cuando:

a. Justifiquen las razones técnicas que determinan que únicamente un oferente podría satisfacer el objeto del llamado y el interés público comprometido.

b. Expongan y justifiquen los daños y perjuicios que derivarían de la realización de una prórroga y que afectarían seriamente al interés público comprometido a través de la realización del llamado. La aplicación de la presente excepción no exime de la responsabilidad administrativa de los funcionarios, cuando eventualmente la negligencia de su gestión pudiera generar la situación planteada.

En el caso que una convocante resolviere acogerse a la presente excepción, el encargado de Unidad Operativa de Contratación, y/o el Administrador del Contrato, y/o la Máxima Autoridad de la Convocante, deberá presentar una Declaración Jurada de responsabilidad en la que justifique los motivos que determinaron su decisión en las condiciones expuestas en el presente artículo, debiendo además individualizar expresamente el inciso en el cual se ampara. La mencionada Declaración Jurada deberá ser presentada al momento de la remisión del acta de apertura correspondiente.

En cumplimiento a lo establecido en la Resolución DNCP 483/21 Art. 4, declaro bajo juramento que:

Que procedemos bajo absoluta responsabilidad de la convocante a la apertura de sobres con la presentación de una sola oferta del proceso a **LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTA LCO 001/2022 PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR (COCINANDO EN LA ESCUELAS), CONVOCADO POR LA MUNICIPALIDAD DE VILLA HAYES. ID: 407840,** *amparado* en *lo establecido en el Art. 4 inciso b de la Resolución DNCP 483/21.*

La realización de una nueva prórroga derivara en danos y perjuicio al interés público debido a la urgente necesidad de la provisión del ALMUERZO ESCOLAR que se inicia en el mes de agosto del año 2022 y una prorroga afectarla de gran manera en el tiempo de provisión del almuerzo que constituye una necesidad fisiológica básica y fundamental de los niños de las escuelas beneficiadas.

Juan Pablo Silguero
Encargado de UOC

El Articulo 3 de la Ley 1680/01 "Código de la Niñez y la Adolescencia" establece del Principio de Interés Superior: Toda medida que se adopte respecto al niño o adolescente, estará fundada en su interés superior. Este principio estará dirigido a asegurar el desarrollo integral del niño o adolescente, así como el ejercicio y disfrute pleno de sus derechos y garantías.

Que, la Constitución de la República del Paraguay protege explícitamente el derecho a una alimentaci6n adecuada como lo establece en el Art. 54 de la Constitución Nacional, de la Protección al Niño establece: "La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de garantizar al niño su desarrollo armónico e integral, así como el ejercicio pleno de sus derechos protegiéndolo contra el abandono, la desnutrición, la violencia, el abuso, el tráfico y la explotación. Cualquier persona puede exigir a la autoridad competente el cumplimiento de tales garantías y la sanción de los infractores. Los derechos del niño, en caso de conflicto, tienen carácter prevaleciente.

De esta forma se estaría resguardando al Estado Paraguayo con las mejores condiciones de contrataci6n y sin demoras excesivas satisfaciendo las necesidades públicas y cumpliendo con los principios del Art. 4 de la Ley 2051/03.

Para lo que hubiere lugar se realiza la presente declaración jurada bajo absoluta responsabilidad de la convocante, en fecha 02 de agosto de 2022.

MUNICIPALIDAD DE VILLA HAYES * UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN *

JUAN PABLO SILGUERO
RESPONSABLE UOC

Juan Pablo Silguero
Encargado de UOC